

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. — (Ley de 3 de Noviembre de 1857. No podrá insertarse nada en este periódico sin autorización del Sr. Gobernador civil.)

Se publica este periódico oficial los lunes, miércoles y viernes. — Se suscribe en la Imprenta de Ildefonso Iglesias, calle de la Rúa, al precio de 12 reales mensuales para fuera franco de porte y 10 en la ciudad llevado a domicilio. — En dicha Imprenta se admiten los anuncios. — La suscripción se hará por trimestres adelantados.

PARTE OFICIAL.

**PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. la Reina (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 14 de Enero)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Santander y el Juez de primera instancia de San Vicente de la Barquera, de los cuales resulta:

Que D. José Díaz Escandon, vecino de Vielba, en el Valle de Herrerías, interpuso ante el mencionado Juez un interdicto contra D. Manuel María Gutiérrez de Celis y Doña Leocadia Fernández, porque en la finca cercada llamada la Granja sita en aquel término, de que se hallaba en pacífica posesión por sí y sus causantes hacía más de 30 años habían hecho dos aberturas introduciendo sus ganados, sin que la finca hubiese debido ni debiese servidumbre alguna.

Que admitido y sustanciado el interdicto, y habiendo recaído auto restitutorio, el Gobernador requirió de inhibición al Juez, en consideración á que había mediado para aquel acto acuerdo del Ayuntamiento de las Herrerías:

Que el Juez contraexhortó al Gobernador declarándose competente en razón á que el acuerdo del Ayuntamiento debía

considerarse dictado fuera del círculo de sus atribuciones;

Y que el Gobernador, conforme con el Consejo provincial, insistió en esta competencia, invocando los artículos 74, párr. 5.º quinto, y 81, párrafo primero de la ley de 8 de Enero de 1845, y la Real orden de 8 de Mayo de 1839; y teniendo presente que aparecía que el Ayuntamiento, á instancia de D. Manuel María Gutiérrez de Celis, por sí y á nombre de Doña Leocadia Fernández, Doña Carlota de la Torre, Doña Feliciano Palacios y los herederos de D. Francisco Rubin de Celis, acordó designarles servidumbre para el cultivo de los terrenos que tienen en el sitio llamado la Granja por otros terrenos colindantes de la propiedad de Don José Díaz de Escandon, previo reconocimiento pericial y citación de los vecinos interesados en el cercado de la Granja, siguiendo la costumbre que al parecer se viene observando en aquel distrito municipal; de cuyo acuerdo, según el Gobernador, debería haberse alzado Escandon para ante la Autoridad gubernativa por versar sobre la policía rural.

Visto el art. 74, párrafo quinto de la ley de 8 de Enero de 1845, que encarga al Alcalde como Administrador del pueblo cuidar de todo lo relativo á policía urbana y rural, conforme á las leyes, los reglamentos y disposiciones de la Autoridad superior y ordenanzas municipales:

Vistos los artículos 79, 80 y 81 de la misma ley, que prefijan las atribuciones de los Ayuntamientos, entre ellas la de deliberar, conformándose con las leyes y reglamentos, sobre la formación de las ordenanzas municipales y los reglamentos de policía urbana y rural, no pudiendo llevarse á efecto sus acuerdos relativos á esta materia sin la aprobación del Jefe po-

lítico (hoy Gobernador) ó la del Gobierno en su caso:

Visto el art. 85 de la expresada ley, según el cual los Ayuntamientos no podrán deliberar sobre mas asuntos que los comprendidos en la misma:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1836, que prohíbe la admisión de interdictos que contraresten las providencias dadas por las Autoridades administrativas en el círculo de sus atribuciones legítimas:

Considerando:

1.º Que entre las atribuciones respecto á policía rural que á cargo de la Autoridad municipal consignan los artículos citados de la ley de 8 de Enero de 1845, no puede comprenderse la de imponer una servidumbre privada de tránsito sobre predios que se hallaban libres de este gravamen:

2.º Que en su consecuencia el interdicto en el caso presente no ha contrarrestado providencia administrativa de las de que habla la Real orden además mencionada de 8 de Mayo de 1839;

Conformándome con la consulta del Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial, y lo acordado.

Dado en Palacio á 9 de Enero de 1861. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

(Gaceta del 26 de Enero.)

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Relacion de acreedores al Estado por

débitos procedentes de la Deuda del personal, que no se han presentado á recoger los créditos emitidos á su favor, á pesar de los llamamientos que oportunamente se hicieron en los periódicos oficiales, con cuyo motivo, y á fin de evitarles las consecuencias á que podrian dar lugar por su morosidad en recoger los expresados créditos, la Junta ha acordado hacer este nuevo llamamiento para que se presenten por sí ó por medio de apoderados con dicho objeto en la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á dos, en los dias no feriados; en la inteligencia de que los poderes podrán otorgarse en la forma prevenida en la Real orden de 23 de Febrero de 1856, debiendo para la entrega obtener previamente en el Departamento de Liquidacion la factura correspondiente.

Números de INTERESADOS. Importe. Rs. vn.

Gerona.

480	Doña Rita Andreu.	1950 30
482	D. Saturnino Barreras.	4523 24
490	Doña Rosa Lluís.	4728 21
494	Doña Maria Torras y Prat.	824 59
501	Doña Maria Faustina Brocona.	7181 03
503	Doña Maria Juliana del Carmen.	5153 65
505	Doña Olalla Maria del Corazon de Jesus.	5612 36
508	D. Rufo Cabellos.	670 68
511	Doña Maria Diaz.	703 50
519	D. Lorenzo Hernandez.	19274
526	Doña Maria Antonia Martinez.	5676 36
527	Doña Basilia Mejia.	845 39
533	Doña Maria Teresa del Pilar.	3519 36
536	Doña Tomasa de Santa Teresa.	2264 36
537	Doña Maria Isidora de Santa Magdalena.	6227 65

538 Doña Maria Jesus de San Pedro. 6347 65	721 D. José Crespo. 1484 98	834 D. Joaquin Tejada. 247 36	Valencia.
542 Doña Brigida de San Joaquin. 7568 36	723 D. Joaquin Erqueta. 2098 59	835 Doña Josefa Val. 2022 68	
543 Doña Ramona Santa Rosalia. 6692 36	726 D. Pablo Fernandez. 6055 98	857 D. Ramon Vinafa. 3897 71	
545 Doña Teresa Tremera 1580 06	729 D. Basilio Gutierrez. 1638		
546 D. Salvador Anell. 446 15	730 D. Juan Gujjarro. 1582		
547 D. Francisco Ronora. 8706 68	731 D. Felipe Gamo. 372		
549 D. Antonio Carreño. 1268 39	733 D. Rosendo Hernandez. 6071 62		
551 D. Antonio Domingo. 1540 68	734 D. Faustino de la Llana 2470 42		
552 D. José Jordana. 782 65	735 D. Francisco Lopez Garcia. 433 03		
560 D. Antonio Torrico. 1949 71	745 D. Juan Soriano. 91 21		
561 D. Ramon Arias. 3838 18			Valladolid.
562 D. Francisco Brañanora 4410 06			
563 D. Vicente del Collado. 816 18			
564 D. Andrés Canedo Fuentes. 5417 33			
566 D. Vicente Diaz Canell 388			
569 D. Ignacio Fernandez. 2019			
570 D. Jorge Garcia. 7290 83			
572 Doña Josefa Guarcia. 6780 53			
573 D. Nicolás Garcia Argüelles. 6758 36			
574 D. Victoriano Garcia. 2243 09			
576 D. Francisco Lopez. 988 18			
578 Doña Josefa Méndez San Julian. 5349 42			
584 Doña Gertrudis Solis. 2879 83			
585 Doña Ignacia Maria Segueriste. 2263 89			
589 D. Benito Maria Argüello. 7075 27			
591 Doña Cristina Cortijo. 1184 30			
592 D. Basilio Charnes y Modestia Calvo. 1746 18			
594 D. Santiago Cabria. 15139 74			
596 D. Miguel Cano. 6360 45			Alava.
598 D. Bernardo Escobar. 3818 45			
601 D. Tomás Fernandez. 5804 77			
603 D. Santiago Fernandez. 3639			
604 D. Juan Benito Fernandez. 295 15			
605 D. José Francés. 13028 71			
610 D. Juan Maria Migueloti. 6648 15			
611 D. Manuel Noguerras. 4208			
615 D. Santos Padilla. 2749 12			
618 D. Rafael Rodriguez. 4269 42			
619 D. Antonio Rodriguez. 9011 93			
620 D. Manuel Sacristan. 5621 68			
621 D. Paulo Sacristan. 13275 92			
622 D. Hilario Valens. 9736 42			
626 Doña Maria Alvarez. 141 68			
629 D. Bartolomé Arbona. 5712 62			
631 D. Francisco Alvarez. 9942 50			
635 D. Carlos Beneto. 16319			
636 D. Vicente Borrás. 14647 50			(Se continuará)
638 D. Jaime Bataller. 8670			
642 Doña Maria Vicenta Cubero. 665 24			
643 Doña Rafaela Colomo. 1505 30			
644 D. Vicente Cortina. 159 68			
647 D. Vicente Chirvet. 2144 15			
650 D. Manuel Chulvi. 6999			
657 D. Mariano Furioso. 22814			
658 D. Juan Bautista Jimeno 170 18			
659 Doña Manuela Gombau 131 92			
664 D. Marcos Geroná. 1110			
671 D. José Julia y Tolmo. 7219			
672 D. Antonio Juan. 19658			
673 Doña Segunda Laplaza. 1596 66			
675 D. José Juan Lopez. 2306			
682 D. José Nuñerola. 9925 50			
684 D. Santiago Perez. 10738			
688 D. Vicente Perpiña. 9024 50			
695 D. Felipe Soriano. 6373			
702 D. Salvador Villo. 2856 89			CIRCULAR.
			NUM. 30.
			El Ilmo. Sr. Director general de Consumos, casas de Moneda y Minas, me dice con fecha 26 del actual lo que sigue:
			En virtud del artículo décimo de la vigente ley de presupuestos, los derechos de fabricacion en las labores de oro y plata en las Casas de Moneda del Reino, han quedado reducidos á medio por ciento en el oro y tres cuartos por ciento en la plata, aumentando, por consiguiente, el valor intrínseco de dichos metales en pasta.
			En su consecuencia, participo á V. S. para que se sirva comunicarlo á la Junta de Comercio de esa plaza, Inspeccion de Minas, Administracion de Hacienda pública y demás dependencias á quien corresponda, anunciándolo asimismo en el Boletín oficial de esa provincia para conocimiento del público en general, que en lo sucesivo el valor del kilogramo de oro puro en pasta, será, en las casas de Moneda, conforme á la Real orden de 18 del que rige, el de trece mil ciento ochenta y dos reales, en vez de los trece mil ciento diez y nueve reales ocho céntimos que hasta aqui se abonaban, y el de plata de igual ley ochocientos cuarenta y nueve reales, en lugar de los ocho-

Gobierno de Provincia.

CIRCULAR.

NUM. 30.

El Ilmo. Sr. Director general de Consumos, casas de Moneda y Minas, me dice con fecha 26 del actual lo que sigue:

En virtud del artículo décimo de la vigente ley de presupuestos, los derechos de fabricacion en las labores de oro y plata en las Casas de Moneda del Reino, han quedado reducidos á medio por ciento en el oro y tres cuartos por ciento en la plata, aumentando, por consiguiente, el valor intrínseco de dichos metales en pasta.

En su consecuencia, participo á V. S. para que se sirva comunicarlo á la Junta de Comercio de esa plaza, Inspeccion de Minas, Administracion de Hacienda pública y demás dependencias á quien corresponda, anunciándolo asimismo en el Boletín oficial de esa provincia para conocimiento del público en general, que en lo sucesivo el valor del kilogramo de oro puro en pasta, será, en las casas de Moneda, conforme á la Real orden de 18 del que rige, el de trece mil ciento ochenta y dos reales, en vez de los trece mil ciento diez y nueve reales ocho céntimos que hasta aqui se abonaban, y el de plata de igual ley ochocientos cuarenta y nueve reales, en lugar de los ocho-

cientos, cuarenta y tres reales treinta céntimos á que hasta ahora se admitia."

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su publicidad.
Zamora 30 de Enero de 1861.—
Francisco Sepúlveda.

Seccion de Orden público.

NUM. 31.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practicarán las diligencias oportunas para lograr la captura del reo José Garcia Alvarez, cuyas señas se espresan á continuacion, que en la noche del 26 al 27 del actual se fugó de la cárcel de Alaejos al ser conducido por la Guardia civil al presidio de Valladolid, y les encargo que en el caso de ser habido lo remitan á mi disposicion con las debidas seguridades, á fin de poderlo yo hacer al Juzgado de primera instancia de la Nava del Rey, por quien es reclamado.

Zamora 30 de Enero de 1861.—
Francisco Sepúlveda.

Señas de José Garcia Alvarez.

Edad 27 años, estatura regular, delgado, bien parecido, patillas cortas, viste calzón bombachó de paño fino oscuro, natural de Torrestío, provincia de Leon, soltero, de oficio grabador, sabe leer y no escribir.

Al fugarse se llevó, de otros presos, una manta de Palencia, una chaqueta de paño negro de castor á cordoncillo, con cuello de merino negro, con vueltas en los puños de terciopelo del mismo color, seis botones dorados en la manga derecha y cinco en la izquierda, y un chaleco del mismo paño de castor con botones forrados de merino.

Seccion de orden público.

Negociado 4.º

NUM. 32.

Habiendo desaparecido del pueblo de Villabuena el mozo Francisco Lopez de la Granda, natural de Abrente, parroquia de Monteiro, partido de Puebla de Navia, en la provincia de Lugo; encargo á los Señores Alcaldes, destacamentos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, que procuren la captura del referido mozo Francisco Lopez de la Gaanda, remitiéndolo caso de ser habido á disposicion de este Gobierno.

Zamora 31 de Enero de 1861.—
Francisco Sepúlveda.

Señas del Francisco.

Oficio albañil, estatura sobre un

metro 360 milímetros, pelo negro, ojos garzos, nariz ancha, color moreno, viste pantalon de paño negro, chaqueta de idem azul, sombrero calañés, anguarina de paño negro bastante usada y zapatos borceguies.

Seccion de construcciones civiles.

Negociado 1.º

NUM 33.

Se halla vacante la plaza de Arquitecto de distrito para esta provincia, creada por Real orden de 24 del corriente, con la dotacion de 8000 rs. anuales y dietas en las salidas de esta capital.

Los que aspiren á obtenerla dirigirán sus solicitudes á este Gobierno de provincia, acompañando copias certificadas de los títulos y relaciones de los servicios de que se hallen adornados, en el término de un mes á contar desde el 29 del actual, debiendo tener presente que segun el reglamento aprobado en 14 de Marzo del próximo pasado año, en su artículo 3.º se requiere para ingresar en estas plazas ser Arquitecto, llevar dos años de ejercicio en la profesion, y no haber sido privado de él en tiempo alguno.

Zamora 26 de Enero de 1861.—
Francisco Sepúlveda.

CONSEJO PROVINCIAL.

El Consejo provincial en sesion de este dia, ha fijado, de acuerdo con el Sr. Comisario de Guerra de esta plaza, los precios á que deben abonarse los suministros que en el mes de la fecha hayan facilitado los Ayuntamientos de la provincia á las tropas del ejército y Guardia civil, y es como sigue:

	Rs.	Cénts
El de la racion de pan, en.	75	
El de la fanega de Cebada, en.	20.82	
El de la arroba de paja, en.	1.39	
El de la de yerba, en.	3.33	
El de la libra de aceite, en.	3.43	
El de la arroba de leña, en.	92	
El de la de carbon, en.	4.39	

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia y efectos consiguientes.

Zamora 25 de Enero de 1861.—El Gobernador-Presidente, Francisco Sepúlveda

DIRECCION GENERAL

de

OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha esta Direccion general ha señalado el dia 22 del próximo mes de Febrero á las 12 de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reconstrucción del puente de Guareña en la carretera de Valladolid á Salamanca, bajo el tipo de 201,822 79 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852 en esta Corte ante la Direccion general de obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Zamora ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de diez mil doscientos reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieron al de su colizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de doscientos reales quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de cincuenta reales.

Madrid 19 de Enero de 1861.—El Director general de Obras públicas.— José F. de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N. . . . vecino de. enterado del anuncio publicado con fecha 19 de Enero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras y reconstruccion del puente de Guareña en la carretera de Valladolid á Salamanca, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advitiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se com-

promete el proponente á la ejecucion de las obras.

Fecha y firma del proponente.

ADMINISTRACION

DE RENTAS ESTANCADAS DE

Fuentesauco.

Autorizado competentemente por el Sr. Administrador principal, se venden en pública subasta el dia 14 de Febrero próximo de 11 á 12 de su mañana, en la casa Administracion de esta Subalterna, los cajones vacíos de tabacos, existentes en los almacenes de la misma, cuyo número y precio se expresarán á continuacion, no admitiendo la postura que no cubra el tipo señalado á cada uno. Los licitadores podrán interesarse en la subasta por lotes de 10, 20 ó 30, ó por todos segun les convenga, en la inteligencia de que no tendrá efecto el remate si no merece la aprobacion de la Direccion General.

200 Cajones de pino procedentes del tabacos á 4 rs. uno.

16 Idem cedro á 50 céntimos uno.

Fusntesauco 13 de Enero de 1861.

—Trifón Garcia.

UNIVERSIDAD LITERARIA

DE

Salamanca.

Debiendo proveerse por oposicion la plaza de Directora de la Escuela normal de Maestras de la provincia de Avila, creada por Real orden de 14 del corriente, con el sueldo de 6000 rs. anuales y habitacion, he dispuesto en virtud de lo prevenido en la misma Real orden convocar aspirantes á la referida plaza bajo las bases siguientes:

Las Maestras que deseen hacer oposicion dirigirán sus solicitudes á la Junta superior de Instruccion pública de dicha provincia hasta el 28 de Febrero próximo, acompañando á las mismas:

Su partida de bautismo, en que acredien haber cumplido 25 años.

Título original de Maestra superior, ó copia testimoniada del mismo.

Certificacion de buena conducta firmada por el Cura párroco y Alcalde del respectivo domicilio.

Fé de estado civil.

Documentos que acrediten llevar cuando menos tres años de práctica en

la enseñanza, bien sea en Escala pública ó privada.

Los ejercicios empezarán el día que designe la Junta de Instrucción pública, ante el Tribunal de oposiciones á las Escuelas vacantes de la expresada provincia.

Salamanca 23 de Enero de 1861.— El Rector, Tomás Belestá.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Ecequiel Valdés, Juez de Hacienda pública de esta provincia.

Cito, llamo y emplazo á Santos Mayor de Vega, natural y residente en Cordesal, para que dentro de treinta días que por único tiempo se le designan, comparezca á ser enterado de la censura fiscal emitida en causa que se le sigue con Domingo Romero Gallego del mismo pueblo por aprehension de hierro en el sitio de la portilla de Linarejos, que si lo hiciere se le oirá y administrará justicia, y en otro caso seguirá la causa su curso y las actuaciones sucesivas se entenderán con los estrados del Tribunal en su nombre, que le serán señalados en su contumacia y rebeldía parándole el perjuicio que haya lugar.

Zamora 24 de Enero de 1861.— Ecequiel Valdés.—Lic. Angel Bustamante.

D. Ecequiel Valdés, Juez de Hacienda pública de esta provincia.

Cito, llamo y emplazo á D. Francisco Maria Ferrer, visitador cesante de la renta del papel sellado en esta provincia, para que dentro del término de treinta días que por único se le designan, comparezca á usar del traslado que se le ha conferido, de la acusacion fiscal presentada en la causa que se le sigue por abusos en el desempeño de su destino, que si se presentare, se le oirá y administrará justicia y en otro caso se entenderán las diligencias sucesivas con los estrados del Tribunal en su nombre, que le serán señalados en su contumacia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Zamora 22 de Enero de 1861.— Ecequiel Valdés.—Lic. Angel Bustamante.

D. Mariano S. Roman, Juez de paz primero de la Puebla de Sanabria, y como tal Regente de la jurisdiccion de ella y partido, en ausencia del Juez de primera instancia.

Por el presente se llama á todos los que se crean con derecho á heredar los bienes de Francisco Ramos Rodriguez, vecino que fué de S. Juan de la Cuesta, que falleció sin testar en dicho pueblo, para que en término de treinta días se presenten en este Juzgado á hacer las reclamaciones que consideren oportunas segun así lo tengo ordenado por providencia en las diligencias formadas y que se sigue en este referido Juzgado, por el fallecimiento abintestato del citado Francisco Ramos Rodriguez, hijo de Deitino y Micaela, difuntos, vecinos que fueron de dicho S. Juan de la Cuesta.

Puebla de Sanabria 20 de Enero de 1861.—Mariano San Roman.—Por su mandado, Andrés Sagrario.

ANUNCIOS OFICIALES.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Villardiga, dotada con el sueldo anual de 2000 rs. pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes á obtenerla, que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la suficiente aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas á aquella Alcaldía, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día en que se publique el presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, en la inteligencia de que será preferido, el aspirante en quien concurren las circunstancias que expresa el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Zamora 29 de Enero de 1861.—Francisco Sepúlveda.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Moraleja del Vino, dotada con el sueldo anual de 2500 reales, pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes á obtenerla, que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la suficiente aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas á aquella Alcaldía, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde

el día en que se publique el presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, en la inteligencia de que será preferido, el aspirante en quien concurren las circunstancias que expresa el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Zamora 24 de Enero de 1861.—Francisco Sepúlveda.

Correos.

A continuacion se espresan los dias en que deberán salir los correos de Cádiz para Canarias, Puerto Rico y Cuba, durante el año actual de 1861, á fin de que llegue á conocimiento del público.

	Días de salida para Canarias Puerto-Rico y Cuba.	Id. para Canarias solamente.
Enero.....	1.º y 20	10 y 30
Febrero.....	10	5 y 20
Marzo.....	1.º y 20	10 y 30
Abril.....	10	5 y 20
Mayo.....	1.º y 20	10 y 30
Junio.....	10	5 y 20
Julio.....	1.º y 20	10 y 30
Agosto.....	10 y 30	5 y 20

Zamora 20 de Enero de 1861.—El Administrador de Correos, José del Riego.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ZAMORA.

La antigua feria de Botigero, que se celebra en esta Capital dando principio en el primer Domingo de Cuaresma, tendrá lugar en el corriente año en los mismos términos que en los anteriores; sin mas variacion que el sitio destinado para la venta de los ganados será en la ronda exterior de la Ciudad, desde la puerta de Santa Clara á la de San Pablo las cabañerías, y desde el arrabal del Sepulcro al de San Frontis, delante del ex-convento de San Gerónimo, el ganado vacuno.

Los comercios de géneros, de objetos de plata y oro, y demás que se han situado siempre en la calle de Balbóraz, se establecerán en la misma desde la de la Zapatería hasta la plaza Mayor, pudiendo colocarse en esta tiendas provisionales como en los años anteriores, pero sin devengar derecho alguno por razon de puesto.

Zamora 28 de Enero de 1861.—Hermenegildo Estevez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El día 20 de Febrero próximo de las 11 de su mañana en adelante, se arrendarán en pública subasta los quíñones señalados con los números 4.º, 5.º, 6.º y 7.º, en despoblado de S. Martin de Barcos término de Barcial del Barco, del Patrimonio del Excmo. Sr. Duque de Osuna.

Las principales condiciones son la de no admitirse postura que no cubra el tipo de diez y siete fanegas, mitad trigo y mitad centeno, y la de ser de cuenta del rematante el pago de las contribuciones establecidas ó que se establecieren.

Acto seguido se arrendará en igual forma la heredad de tierras en término del referido Barcial, procedentes de la Rectoría Santa Maria de Benavente bajo el tipo de 671 rs., que se afianzará por lo menos, y el pago de las contribuciones. Benavente y Enero 28 de 1861.—El Administrador, Zenon Alonso Rodriguez.

El día 24 de Enero próximo pasado, y de la propiedad de Ildelfonso Iglesias, se estravió de esta ciudad una pollina, cuyas señas son las siguientes:

Edad treinta meses, alzada cinco cuartas y dos dedos, pelo de rata, recien esquilada, herada de las manos.

La persona que sepa su paradero, dará razon á su dueño, quien pasará á recojerla y abonará los gastos que haya ocasionado.

RECIBOS DE TALON.

En la imprenta de este periódico oficial, se venden á real el ciento.

ZAMORA:

IMPRESA DE I. IGLESIAS,

CALLE DE LA RUA, 33.